

**PRESTAMOS DE DINERO**

Artículo 55: El DSS concede a los afiliados préstamos de dinero para fines sociales, personales y para gastos extraordinarios.

Los requisitos y condiciones, como así también monto, intereses, forma de pago y toda otra cuestión relativa a los préstamos, son fijados por resolución especial dictada por la Cámara Primera a propuesta del DSS.

En caso de fallecimiento del beneficiario de cualquiera de los préstamos se producirá en forma automática la cancelación total de las cuotas con vencimiento posterior a su deceso, pudiendo establecer el DSS un cargo que abona el beneficiario para la constitución de un fondo de cobertura con esta finalidad.